



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APLICA SANCIÓN DE  
CENSURA A AGENTE DE  
MUTUOS HIPOTECARIOS  
ENDOSABLES "HIPOTECARIA  
CONCRECES S.A."

SANTIAGO 06 OCT 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 285 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 28 del D. L. N° 3.538 de 1980, artículo 88 y siguientes del DFL 251 de 1931; y la Circular N° 1.713 de 2004, de esta Superintendencia, que instruye el envío de información mensual sobre mutuos hipotecarios endosables; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Circular N° 1.713 de 2004, establece la obligación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables de remitir a la Superintendencia la información de los mutuos hipotecarios contratados, en forma mensual, dentro de los 12 primeros días de cada mes o al día hábil siguiente si éste fuere feriado, la cual deberá contener la información del mes calendario inmediatamente anterior.

2. Que, el día 13 de abril de 2015 venció el plazo fijado por la Circular 1713, para el envío de la información de mutuos hipotecarios endosables correspondientes al mes de marzo de 2015.

3. Que, verificada la información remitida a este Servicio a través del sistema SEIL, esta Superintendencia pudo constatar que "HIPOTECARIA CONCRECES S.A.", -en adelante "Concreces"-, remitió la información del mes de marzo de 2015 el 14 de abril de 2015.

4. Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 2183, de 9 de junio de 2015, formuló cargos a Concreces por el incumplimiento del plazo dispuesto en la Circular N° 1.713 antes mencionada, para el envío de la información sobre mutuos hipotecarios endosables correspondientes al mes de marzo de 2015.

5. Que, en sus descargos presentados con fecha 23 de junio de 2015, Concreces manifestó que *"Por un problema puntual que se produjo en nuestros sistemas computacionales, no fue factible enviar la información financiera señalada dentro del plazo indicado, remitiéndose ésta inmediatamente solucionado el problema al día siguiente, es decir el 14 de abril"*.

Agrega que *"Como empresa hemos efectuado una revisión exhaustiva de todos los procedimientos involucrados en la carga del archivo con la información requerida, adoptando todas las medidas previstas para que este inconveniente no se vuelva a repetir en el futuro"*.

6. Que, analizados los descargos, resulta que Concreces reconoce el retraso en el envío de la información, no aportando antecedentes que permitan desvirtuar o atenuar su responsabilidad en los hechos descritos.

**RESUELVO:**

1) Aplíquese a "HIPOTECARIA CONCRECES S.A.", la sanción de CENSURA, por la infracción cometida.

2) Remítase a la sociedad singularizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución y el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del mismo Decreto de Ley, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE**

